

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### 6070 Rectificación error aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable.

Advertido error en el edicto referido a "Aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal" publicado con el n.º 3831 del boletín nº 52 de 4 de marzo de 2.010, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

Artículo 6.º- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Por la autorización de acometida a la red de agua, por una sola vez, 42 euros que se abonarán mediante ingreso directo a través de liquidación efectuada en Gestión de Tributos al efectuar la solicitud de acometida a la red.

b) Por prestación del servicio de abastecimiento de agua:

	CUOTA DE SERVICIO	
	CALIBRES	€ / MES o TRIMESTRE
GENERAL	13mm	4,3256 €/mes
	13mm - pensionistas	0,7209 €/mes
	15mm	6,2720 €/mes
	20mm	7,5697 €/mes
	25mm	9,0837 €/mes
	30mm	9,9487 €/mes
	40mm	14,0580 €/mes
	50mm	17,0858 €/mes
	65mm	21,6277 €/mes
	80mm	26,3858 €/mes
	100mm	32,4415 €/mes
	150mm	42,1740 €/mes
200mm	54,0692 €/mes	
NUEVAS URBANIZACIONES DE EDIFICABILIDAD DE MINIMA DENSIDAD	13mm	8,4433 €/mes
	15mm	12,2429 €/mes
	20mm	14,7759 €/mes
	25mm	17,7310 €/mes
	30mm	19,4197 €/mes
	40mm	27,4408 €/mes
	50mm	33,3513 €/mes
	65mm	42,2167 €/mes
	80mm	51,5044 €/mes
	100mm	63,3251 €/mes
	150mm	82,3227 €/mes
	200mm	105,5418 €/mes
	<b>CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO</b>	<b>TARIFA</b>
NORMAL	Bloque I Hasta 25 m3	0,7864
	Bloque II Hasta 50m3	1,3248
	Bloque III Hasta 75 m3	1,5650
	Bloque IV Más de 75 m3	2,2019
	Industrias m3	1,3248
PENSIONISTAS	Bloque I Hasta 13 m3	0,6291
	Bloque II Hasta 25m3	0,7864
	Bloque III Hasta 50 m3	1,3248
	Bloque IV Hasta 75 m3	1,5650
	Bloque V Más de 75 m3	2,2019

FAMILIA NUMEROSA GENERAL	
BLOQUE	PRECIO TARIFA
0-25 m3	0,6440
25-50 m3	0,8050
51-75 m3	1,3562
>75 m3	1,6020
FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL	
BLOQUE	PRECIO TARIFA
0-25 m3	0,6440
25-50 m3	0,6440
51-75 m3	1,2205
>75 m3	1,5220

Los volúmenes reflejados en las cuotas variables se entienden como m3/trimestrales.

Debe decir:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL  
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

**Artículo 1.º- Fundamento y régimen jurídico**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche o acometida, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y por el vigente Reglamento regulador del servicio de Abastecimiento de Agua Potable (BORM 48 del Viernes, 27 de Febrero de 2009)

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

**Artículo 2.º- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Por la autorización de acometida a la red de agua, por una sola vez: 42 Euros

b) Por prestación del servicio de abastecimiento de agua: Hay que diferenciar entre cuota fija o de servicio y cuota variable o de consumo

CUOTA DE SERVICIO

Se distinguen la Cuota General y la Cuota aplicable a las nuevas urbanizaciones de edificabilidad de mínima densidad

GENERAL	
CALIBRES	€/ MES
13 mm.	4,3256 €/ mes
13 mm-pensionistas	0,7209 €/ mes
15 mm	6,2720 €/ mes
20 mm	7,5697 €/ mes
25 mm	9,0837 €/ mes
30 mm	9,9487 €/ mes



40 mm	14,0580 €/ mes
50 mm	17,0858 €/mes
65 mm	21,6277 €/mes
80 mm	26,3858 €/mes
100 mm	32,4415 €/mes
150 mm	42,1740 €/mes
200 mm	54,0692 €/mes

NUEVAS URBANIZACIONES DE EDIFICABILIDAD DE MINIMA DENSIDAD	
CALIBRES	€/ MES
13 mm	8,4433 €/ mes
15 mm	12,2429 €/ mes
20 mm	14,7759 €/ mes
25 mm	17,7310 €/mes
30 mm	19,4197 €/mes
40 mm	27,4408 €/ mes
50 mm	33,3513 €/ mes
65 mm	42,2167 €/mes
80 mm	51,5044 €/mes
100 mm	63,3251 €/mes
150 mm	82,3227 €/ mes
200 mm	105,5418 €/mes

## CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

1.-TARIFA NORMAL		
Bloque I Hasta	25m cúbicos	0,7864 €
Bloque II Hasta	50m cúbicos	1,3248 €
Bloque III Hasta	75m cúbicos	1,5650 €
Bloque IV Más	75m cúbicos	2,2019 €
2.- INDUSTRIAL		
Industrias	metros cúbicos	1,3248 €
3.-PENSIONISTAS		
Bloque I Hasta	13m cúbicos	0,6291 €
Bloque II Hasta	25m cúbicos	0,7864 €
Bloque III Hasta	50m cúbicos	1,3248 €
Bloque IV Hasta	75m cúbicos	1,5650 €
Bloque V más de	75m cúbicos	2,2019 €
4.- FAMILIA NUMEROSA		
GENERAL		
BLOQUE	PRECIO TARIFA	
0-25 m cúbicos	0,6440 €	
25-50 m cúbicos	0,8050 €	
51-75 m cúbicos	1,3562 €	
>75 m cúbicos	1,6020 €	
ESPECIAL		
BLOQUE	PRECIO TARIFA	
0-25 m cúbicos	0,6440 €	
25-50 m cúbicos	0,6440 €	
51-75 m cúbicos	1,2205 €	
> 75 m cúbicos	1,5220 €	

Los volúmenes reflejados en las cuotas variables se entienden como m cúbicos/trimestrales.

Artículo 3.º- Las Reducciones y bonificaciones en las tarifas se registrarán por lo establecido en el artículo 69 del Reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 4.º- La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de los errores materiales y de hecho se regirán por lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º-Será competente para conocer y sancionar de los expedientes tramitados por infracciones simples y graves, la Junta de Gobierno Local. Contra su resolución podrán interponerse los recursos que establezcan las disposiciones generales. Antes de dictarse la resolución correspondiente se dará audiencia al interesado en el expediente para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportuno. A tal efecto, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados durante el plazo de quince días.

El abonado o usuario, en todo caso, podrá comparecer ante el Ayuntamiento y solicitar que se le manifiesten los datos y fundamentos que hayan sido tenidos en cuenta para adoptar la resolución pertinente.

Artículo 6.º- Las actas de inspección incoadas en presencia y conformidad del interesado, no requerirán audiencia ulterior en su tramitación, sin perjuicio de los recursos procedentes contra las mismas. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si como consecuencia de estas actas se iniciase un expediente sancionador distinto e independiente se dará audiencia en el mismo al interesado.

Artículo 7.º- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.R.M., aplicándose las nuevas tarifas en el trimestre de la publicación por el B.O.R.M. de las nuevas tarifas aprobadas por la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Torre-Pacheco, a 25 de marzo de 2010.—La Concejal Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, M.ª Dolores Valcárcel Jiménez.